

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Gaceta del 23 de Octubre)

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Siendo de gran trascendencia para la Administración sanitaria que ésta conozca periódicamente el resultado de las gestiones encomendadas á los Ayuntamientos referentes al servicio de vacunación y revacunación, por Real orden de 21 de Julio de 1909 se recordó á los Gobernadores civiles el cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 y el art. 8.º del de 15 de Enero de 1903 reiterando el anterior, en vista de encontrarse en el mayor abandono el servicio de estadística en las provincias, y se dispuso que por las dichas Autoridades se hiciese saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente del número de vacunados y revacunados, según conste en el registro que, con arreglo á los Reales decretos citados, deben llevar los Ayuntamientos. Asimismo se ordenó que se recordase la misma obligación á los Directores, Facultativos y Administradores de los Hospitales, Asilos, Hospicios, Manicomios, Cárceles, Institutos de vacunación, Escuelas y demás Establecimientos benéficos y colectivos dependientes de las Diputaciones ó de los Municipios.

Con objeto de que los Inspectores provinciales pudieran ejercer su gestión en lo referente al cumplimiento de este servicio y conocer su resultado en cada pueblo de la provincia respectiva, se ordenó por la disposición 4.ª de dicha Real orden que los estados enviados por los Alcaldes fueran sellados ó rubricados por la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta die cuenta al Gobernador de los que no cumplieren el servicio, á fin de que se les impusiera el debido correctivo, con

arreglo á los preceptos legales que se citan en los referidos Reales decretos y á lo que dentro de las disposiciones vigentes compete á los Gobernadores.

Tuvo también la Inspección general de Sanidad exterior que dictar varias circulares reiterando lo ordenado; y, por último, en vista de que la mayoría de los Alcaldes pretextando la falta de impresos dejaban incumplido el servicio, se mandó en circular de dicho Centro de 4 de Mayo de 1911, la que fué inserta en los Boletines oficiales de las provincias, que si llegado el plazo de rendir los estados careciesen los Ayuntamientos de los impresos correspondientes, los confeccionaran a mano, según los modelos insertos a continuación de la misma circular, y se recomendó al propio tiempo á los Gobernadores la confección de un estado resumen general, por orden alfabético de Ayuntamientos, con los datos de la vacunación y revacunación practicada durante el semestre en la provincia: estado que deben enviar las expresadas Autoridades en el plazo que proceda.

No obstante el interés demostrado por conseguir implantar este servicio, ninguna de las referidas disposiciones se cumplen en la mayor parte de las provincias; y aunque es verdad que entre todos los servicios de estadística sanitaria fué siempre considerado por todos los Gobiernos como preferente el de vacunación y revacunación, por el beneficio que proporciona el conocimiento de los datos para poder apreciar los resultados de tan excelente medio profiláctico, no lo entienden así muchos de los funcionarios que tienen la obligación de hacer cumplir las disposiciones relativas á los servicios sanitarios, cuando con tan punible incuria tienen desatendido el de estadística.

Como de las 49 provincias solamente han enviado datos el año último Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Lérida, Logroño, Málaga, Orense, Tarragona y Teruel; los han remitido incompletos las de Alava, Albacete, Cádiz, Guadalajara, Huelva y Valencia, y han dejado de cumplir las disposiciones citadas las 30 restantes.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se llame la atención de V. S. respecto á la conducta de los funcionarios de esa provincia que tienen desatendido servicio tan importante y delicado, en lo que se relaciona con la salud de los pueblos.

2.º Que siendo de absoluta necesidad que la estadística de vacunación y revacunación quede normalizada en brevísimo plazo, se proceda por V. S., si esa provincia se halla en descubierto por el mencionado servicio, disponer la confección de los estados correspondientes a los dos semestres del año último y primeros del actual, advirtiéndole á los Alcaldes que si careciesen de impresos deben enviar los datos haciendo los estados a mano, según se dispuso por la circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 4 de Mayo de 1911 (Gaceta del 6), y que fué inserta en los Boletines de las provincias.

3.º Que una vez recibidos en ese Gobierno los estados semestrales de los Alcaldes, disponga V. S. la formación del general por orden alfabético de Ayuntamientos, según el modelo publicado en la Gaceta expresada, enviándolo a la Inspección general de Sanidad exterior.

4.º Que disponga V. S. cuando lo estime conveniente sea intervenido por el funcionario que corresponda el libro registro de vacunación, que según lo dispuesto debe llevarse en cada Ayuntamiento, y exigir si ésto no se cumple la debida responsabilidad al Alcalde.

5.º Que haga V. S. también saber a estos funcionarios que desde el segundo semestre del año actual han de enviar a ese Gobierno los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas en vez de hacerlo a la referida Inspección general, como por Real orden de 19 de Julio de 1909 se dispuso, y recibidos por V. S. se servirá disponer que de igual modo que los de vacunación se forme el estado general del semestre por orden alfabético, que enviará V. S. al referido Centro en tiempo oportuno.

6.º Que en lo sucesivo, tanto los cuadros de vacunación como de mortalidad por enfermedades infecciosas que se recibían en ese Gobierno de los Alcaldes, deberán quedar cuidadosamente archivados en la Inspección provincial de Sanidad, no enviándose a la Inspección general más que ambos resúmenes de la provincia, correspondiente a cada semestre.

7.º Que proceda V. S. con el mayor rigor a exigir la responsabilidad que corresponda a los Alcaldes, Inspectores, Subdelegados y cuantos funcionarios ó particulares faltan a las

disposiciones sanitarias referentes a los servicios expresados, y que no deje de hacer uso de las facultades que le concede la ley Provincial y la Instrucción general de Sanidad, aplicando el artículo 204 si la infracción fuese de las graves, según el art. 202 de la misma Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1913.—Alba.

—Sr. Gobernador civil de...

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3145

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

**Anuncio**

El Rectorado ha tenido a bien nombrar Maestras interinas de las Escuelas siguientes a las Sras. que se expresan:

Bisbal de Falset, D.ª Vicenta Sancho Barreda,  
Remolinos (Tortosa), D.ª Angela Duart Andreu,  
Vandellós, D.ª Pilar Cid Cosidó,  
Alforja, D.ª Mercedes Mor Artell,  
Tarragona, D.ª Josefa Ferré Colet.

Lo que se hace público a fin de que las interesadas puedan recoger los respectivos títulos administrativos, que deberán reintegrar en el acto de su entrega con una póliza de una peseta, y posesionarse en el plazo de ocho días, contados desde el presente.

Tarragona 25 de Octubre de 1913.  
—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 3146

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.**

Dou Andrés Celma Miravall, Agente recaudador para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes

muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Pedro Espuny Arasa, de Santa Bárbara. — Una finca en el término de la Galera y partida Cantalobos, de algarrobos y olivos, de extensión 87 áreas, 60 centiáreas; linda al N. con Juan Cabanes, E. viuda José Roé, S. Juan Pous y O. Tomás Ferré. — Valor para la subasta, 680 pesetas.

Teresa Ferré Albiol, de Godall. — Una finca en igual término y partida Anogué, de secano a cereales y viña, de extensión 70 áreas, 74 centiáreas; linda N. Andrés Segura, E. José García, S. Miguel Farnós y O. viuda de Joaquín Cabanes. — Valor para la subasta, 280 pesetas.

José Monllau Espuny, de Santa Bárbara. — Una finca en el mismo término y partida Cantalobos, de olivos, de extensión 98 áreas, 56 centiáreas; linda N. con Tomás Ferré, E. Mariano Rallo, S. Francisco Cid y O. Josefa Farnós. — Valor para la subasta, 685 pesetas.

Francisca Roig Curto, de Id. — Una finca en igual término y partida Tancats, de algarrobos y olivos, de extensión 47 áreas, 75 centiáreas; linda N. ligajo, E. viuda Juan Monllau, S. viuda Antonio Barberá y O. con Vicente Tomás. — Valor para la subasta, 278 pesetas.

José Valldeperes Martí, de Id. — Una finca en este término y partida Cantalobos, de viña, de extensión 62 áreas, 80 centiáreas; linda N. y E. José Arasa, S. José Valldeperes y O. Francisco Cid. — Valor para la subasta, 4850 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La Galera 16 de Octubre de 1913. — Andrés Celma.

Núm. 3147

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica. — Año de 1912.

Don Ramón Travé Benaiges, Agente ejecutivo de Hacienda en esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Noviembre próximo y hora de las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

José Dols Olivé. — Pieza de tierra plantada de viña, sita en la partida Bancals, de cabida 60'84 áreas; linda Norte Juan Pons, Sud José Magriñá, Este Pedro Armengol y Oeste José Busquets, líquido imponible 24 pesetas. — Capitalización de la misma, 480 pesetas. — Valor para la subasta, 320 pesetas.

José Dols Damunt. — Pieza de tierra partida Río, viña, olivos y algarrobos, de cabida 17'3 áreas, líquido imponible seis pesetas; linda Norte Pablo Damunt, Sud camino del Río, Este Francisco Palau y Oeste carretera vieja. — Capitalización de la misma, 120 pesetas. — Valor para la subasta, 80 pesetas.

Juan Dols Olivé. — Pieza de tierra partida Río, viña, olivos y algarrobos, de cabida una hectárea, 52 áreas, 10 centiáreas; linda Norte José Solé, Sud herederos de Pedro Dols, Este la carretera y Oeste José Dols, líquido imponible 27 pesetas. — Capitalización de la misma, 540 pesetas. — Valor para la subasta, 360 pesetas.

Débitos por urbana. — Año 1912

José Damunt Brunet. — Casa calle San Jaime núm. 11, líquido imponible ocho pesetas; linda derecha Pedro Veciana, izquierda Juan Cabré y detrás tierras de José Basora. — Capitalización de la misma, 200 pesetas. — Valor para la subasta, 133'33 pesetas.

Pedro Veciana Ferré. — Casa calle San Jaime, núm. 9, líquido imponible siete pesetas; linda derecha Pedro P. Damunt, izquierda José Brunet y detrás tierras de José Basora. — Capitalización de la misma, 175 pesetas. — Valor para la subasta, 116'67 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Garidells 18 de Octubre de 1913. — Ramón Travé.

Núm. 3148

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Don José María Bardi Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa provincia de Tarragona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo continuando contra Domingo Vidal Amades, en esta localidad, por una multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por defraudación a la venta de alcoholes en el año de 1908, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho D. Domingo Vidal Amades sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del próximo Noviembre y hora de las diez, en las Oficinas de esta Agencia, calle de Valencia, núm. 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

La tercera parte indivisa de la finca Perdigó, en este término municipal y partida del mismo nombre, de cabida 21 áreas, 12 centiáreas, plantada de almendros con sembradura; lindante al Norte con Juan Puey, al Este con Miguel Martí, al Sur con herederos de Antonio Fontanet y al Oeste con Rafael Soro. — Capitalizada con 320 pesetas.

tas. — Se halla gravada con una hipoteca de 1.000 pesetas a favor de Ursula Alvarez Rius, respondiendo de 500 pesetas más fijadas para gastos y costas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Gandesa 10 de Octubre de 1913. — José Bardi.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3149

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido sobre lesiones contra Agustín Sabaté Miró, por la presente se cita a José Pons Fortuño, que habitó en Tortosa, Arrabal de Remolinos, calle Santiago, número quince, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el mencionado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Gandesa veinte y uno de Octubre de mil novecientos trece. — El Secretario, José García.

Núm. 3150

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha tres de los corrientes dictada en el incidente de pobreza deducido por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de Teresa Ripoll Pollanch, viuda, vecina de Miravet, para litigar con los ignorados herederos de José Fortuño Guimerá, en cierto procedimiento ejecutivo que ha de intentar aquella en reclamación de dos mil quinientas pesetas, se emplaza a los expresados ignorados herederos de José Fortuño Guimerá, para que dentro de nueve días comparezcan y contesten la demanda incidental de pobreza; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, obrando en Secretaría las oportunas copias de aquella y de la certificación a la misma suida.

Gandesa doce de Septiembre de mil novecientos trece. — El Secretario, José García.